



FONBIENESTAR

Su Bienestar a nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que **FONBIENESTAR** contempla la Solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus Estatutos, en concordancia con los principios y valores de la Economía Solidaria.

Que es parte esencial, insustituible e inherente de la actividad cooperativa, contribuir al fortalecimiento de la Solidaridad, tal como lo señalan la Alianza Cooperativa Internacional, la legislación cooperativa y el propio Estatuto de **FONBIENESTAR**.

Que, a través del Fondo de Solidaridad, **FONBIENESTAR** ha promovido la solidaridad y ha contribuido a mejorar las condiciones de vida del Asociado y su grupo familiar, frente a hechos imprevistos que afectan la salud y su patrimonio.

Que es función de la Junta Directiva, reglamentar las normas, procedimientos y criterios básicos, para el otorgamiento de los Auxilios de solidaridad y en particular el desarrollo de la función de solidaridad en sus aspectos conceptuales, estructurales y operativos.

Que el espíritu de solidaridad, participación y ayuda mutua constituye uno de los principios rectores de las Entidades del sector solidario.

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Reglamentar el Fondo de Solidaridad el cual se materializa en los artículos siguientes como el conjunto de directrices, normas y procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad de **FONBIENESTAR** y a las cuales deberán ceñirse tanto los órganos que en él intervienen como cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con la función solidaria.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad, es el conjunto de recursos económicos agotables, destinados por la Asamblea General y por los que destine la Junta Directiva conforme a las facultades expresas por el Estatuto legal vigente de **FONBIENESTAR**, destinados mediante auxilios a la protección, atención de calamidades domésticas, y a la extensión de otros servicios para los asociados y su grupo familiar y conforme se establece en el presente reglamento.



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

ARTICULO 2.- PRINCIPIOS SOBRE LOS CUALES SE BASA LA CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. La solidaridad es el aglutinante que cohesiona a las personas para la creación de la entidad solidaria y para su administración participativa.

La solidaridad hace posible la cooperación. En consecuencia, la acción solidaria se desarrollará como una actividad permanente en la entidad y se fundamentará en los principios cooperativos universalmente aceptados; apoyándose en las propias realidades del grupo social que conforma la institución, promoviendo la consolidación de valores humanos esenciales para generar en los asociados y empleados de **FONBIENESTAR**, actitudes de cooperación, participación, solidaridad, fraternidad y ayuda mutua, para que con base en ellas puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones sociales y contribuir al desarrollo social y humano de cada uno de ellos a través de su propia organización.

En consecuencia, con lo expuesto anteriormente, los principios que rigen el fondo de solidaridad se fundamentan en:

- a) Aspectos teóricos y prácticos referentes a la parte solidaria y en particular a los objetivos propios de la entidad.
- b) Aspectos de tipo social y económico que interesen tanto a los asociados como a sus familias.
- c) Se estructura con base en niveles bien definidos a saber: asociados, empleados y la comunidad en general.

Guarda concordancia con el Plan de Desarrollo de **FONBIENESTAR** a corto y mediano plazo, a fin de que el programa de solidaridad sea un punto focal para la ejecución de dicho plan.

ARTÍCULO 3.- CONSTITUCIÓN. Considerando los anteriores principios y atendiendo un mandato legal, **FONBIENESTAR** debe contar con un Fondo de Solidaridad, como una de las expresiones tangibles de la acción solidaria permanente que debe asumir la entidad.

El Fondo de Solidaridad podrá estar constituido con los siguientes recursos:

- a) Partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad no utilizadas en vigencias anteriores cuya aprobación, de acuerdo con normas tributarias, deberá gestionar la Asamblea General.
- b) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin, la Asamblea General.
- c) Con los aprovechamientos, producto de programas o eventos especiales que se realicen con el fin de obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- d) Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan, para incrementar este fondo.





**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

e) Con los demás recursos que destine la Junta Directiva de conformidad con sus funciones

ARTÍCULO 4.- FINALIDADES Y FORMAS DE UTILIZACIÓN. Los recursos del fondo de solidaridad tendrán dos (2) finalidades básicas y formas de utilización, así:

- a) La ayuda económica a los asociados en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Entiéndase por calamidad doméstica todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.
- b) Los recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Junta Directiva para ayuda de los trabajadores de **FONBIENESTAR** o de la comunidad en general en situaciones de calamidad. Esto por cuanto, si bien las entidades del sector solidario tienen el beneficio de sus asociados en primera instancia, también persiguen el bienestar de la comunidad en general como objetivo secundario.

**ARTICULO 5.- PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE
SOLIDARIDAD.** Los recursos del fondo de solidaridad podrán aplicarse a las siguientes actividades:

1. En casos especiales de calamidades domésticas, evidente gravedad, atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado y su grupo familiar, cuando carezca de servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del cien (100%) por ciento de los gastos en que deba incurrir.
2. Contribuir con donaciones frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, previo a análisis y aprobación de la Junta Directiva.
3. Contribuir con actividades y/o recursos para lograr un desarrollo sostenible del medio ambiente, analizadas y aprobadas por la Junta Directiva.
4. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios funerarios o exequiales, así como demás protecciones similares.

ARTÍCULO 6.- CLASES DE CONTRIBUCIONES. Las contribuciones que se otorguen con cargo al fondo de solidaridad pueden ser de las siguientes clases:

1. Asumiendo total o parcialmente de los gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales, brigadas de salud, jornadas de vacunación, organizados por **FONBIENESTAR** o prestados por otras entidades.





FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

2. Auxilio en dinero o en especie de acuerdo con la calamidad presentada considerando los hechos que den origen a la contribución y en concordancia con el principio de equidad.

PARAGRAFO. Esta política de contribuciones se adopta de manera que se garantice los recursos del fondo de solidaridad y se dé a éste un uso racional y de amplia cobertura.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACIÓN DE EROGACIONES.

1. El beneficiario del fondo de solidaridad debe presentar los documentos necesarios que certifiquen los hechos que dieron origen a la petición del auxilio.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá solicitar, cuando lo juzgue necesario, la verificación por parte del Comité de Control Social.

2. Todas las contribuciones y donaciones que se otorguen por medio del fondo de solidaridad estarán condicionadas en su cuantía y desembolso a la disponibilidad presupuestal de **FONBIENESTAR**.

El Fondo de empleados solo puede otorgar y desembolsar contribuciones si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones presupuestales aprobadas.

PARÁGRAFO 1: En caso de la negación del auxilio el asociado no podrá exigirlo en forma obligatoria y no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO 2: Es requisito indispensable para la erogación de un auxilio, que el asociado se encuentre al día con todas sus obligaciones.

PARÁGRAFO 3: El Asociado que se encuentre en mora con alguna de sus obligaciones y quiera acceder a alguno de los auxilios, podrá solicitarlo tres (3) meses después de que sus obligaciones se encuentre al día.

PARÁGRAFO 4: El asociado podrá acceder a los auxilios que otorga **FONBIENESTAR** con posterioridad a seis (6) meses de su afiliación.

ARTÍCULO 8.- OBJETO. El Fondo de Solidaridad de **FONBIENESTAR** tiene por objeto cooperar y apoyar económicamente a los Asociados y su grupo Familiar, conforme a los parámetros y requisitos que se establecen en este acuerdo.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS Y COBERTURA PARA AUXILIOS DE SOLIDARIDAD EN SALUD. **FONBIENESTAR** otorgará el auxilio a los siguientes beneficiarios:

1. Asociado soltero, separado o divorciado: constituirán su núcleo familiar los padres, hijos hasta 25 años de edad que dependan económicamente del asociado y hermanos hasta 18 años.





FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR

ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”

2. Asociado casado o con unión marital de hecho, constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge o compañero permanente, e hijos hasta 25 años.

PARÁGRAFO: Para el otorgamiento se hace necesario que los beneficiarios de su grupo familiar básico se encuentren debidamente inscritos en las bases de datos de **FONBIENESTAR**.

ARTÍCULO 10.- AUXILIOS POR CALAMIDADES EN SALUD. Las contingencias que cubrirá el auxilio de Solidaridad serán aquellas que afecten la salud en las siguientes modalidades:

- a) **INCAPACIDAD LABORAL:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado activo y se otorga con ocasión de Enfermedad General, la cual deberá ser igual o superior a treinta (30) días continuos.
- b) **GASTOS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.** La cobertura de esta modalidad de auxilio está dirigida al Asociado o algún integrante de su núcleo familiar básico, con ocasión del pago directo de una Intervención Quirúrgica no cubierta por el POS, que no sea de carácter estético.
- c) **GASTOS MÉDICOS POR EXÁMENES, ELEMENTOS ORTOPÉDICOS O MEDICAMENTOS:** Dirigido al Asociado o algún integrante de su grupo familiar, con ocasión de los gastos asumidos para el tratamiento de una enfermedad o accidente, los cuales no sean cubiertos por el POS o cuando cubra de manera parcial,
- d) **GASTOS DE TRANSPORTE:** Dirigido al Asociado o algún integrante de su núcleo familiar básico, cuando se requiera traslado para el tratamiento de una enfermedad.
- e) **GASTOS DE ACOMPAÑAMIENTO POR ENFERMEDAD:** Dirigido al Asociado o algún integrante de su núcleo familiar básico, con ocasión de la necesidad de acompañamiento, por enfermedades o intervenciones quirúrgicas que así lo requiera para lo cual se verificará con el resumen de la Historia Clínica (epicrisis). El acompañamiento deberá ser realizado por parte de un tercero.
- f) **TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CONSIDERADAS CATASTRÓFICAS O RUINOSAS:** Se define como **enfermedades catastróficas o ruinosas**, aquellas que presentan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo-efectividad de su tratamiento.

La cobertura de esta modalidad de auxilio, está dirigida al Asociado o algún integrante de su núcleo familiar básico.

El Asociado tendrá derecho a solicitar este Auxilio según las tipologías definidas por el Ministerio de salud y de acuerdo con los montos definidos en el presente Acuerdo.



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

- g) **INVALIDEZ:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado, se otorga cuando éste se ve inmerso en un accidente o enfermedad, que tenga como consecuencia la disminución productiva de la persona en una proporción igual o superior al 50% calificada como invalidez a través de Resolución expedida por la Junta Regional de calificación de invalidez. Este auxilio será otorgado por una sola vez.
- h) **TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO DEL ASOCIADO:** Dirigido al Asociado o algún integrante de su núcleo familiar básico, siempre y cuando el tratamiento odontológico no sea de carácter estético y cuando no sea cubierto por el POS, o cuando el POS cubra de manera parcial.
- i) **TRATAMIENTOS Y LENTES INTRAOCULARES:** La cobertura de esta modalidad de auxilio, es exclusiva para el Asociado, siempre y cuando no sea cubierto por el POS, o cuando el POS cubra de manera parcial. Se incluyen por este concepto las cirugías oftalmológicas reconstructivas y todas aquellas que tengan que ver con la agudeza visual.
- j) **AUXILIO DE LENTES:** Dirigido exclusivamente al asociado. Se otorga para la compra de lentes debidamente formulados por la EPS.
- k) **COPAGOS EFECTUADOS A LA EPS:** Aquellos copagos que efectuó el Asociado y/o su núcleo familiar básico, a la EPS por causa de algún procedimiento, hospitalización, cirugía, que superó el 50% de un (1) SMMLV.

ARTÍCULO 11.- EXCLUSIONES DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD EN LA MODALIDAD DE SALUD. No tendrán cobertura en los Auxilios de Solidaridad – Modalidad Salud las siguientes contingencias:

- a) Las incapacidades otorgadas por licencia de maternidad y las incapacidades otorgadas por Accidente de Trabajo.
- b) Los Tratamientos odontológicos que sean considerados de carácter estético (Diseño de sonrisa, blanqueamiento dental, ortodoncia y todos aquellos conceptos que se encuentren incluidos en el POS).
- c) Todo tratamiento médico que tenga cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud - POS.
- d) Los copagos realizados a las EPS que sean inferiores al 50% de un (1) SMMLV.
- e) Aquellos tratamientos o procedimientos realizados por Medicina prepagada y/o planes complementarios.

ARTÍCULO 12.- CALAMIDADES EN PATRIMONIO PARA BIENES INMUEBLES. Se define calamidad como un hecho fortuito e inesperado que afecte el asociado. **FONBIENESTAR** apoyará las contingencias que afecten sus bienes inmuebles por destrucción total o parcial de la vivienda de



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR

ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

propiedad del asociado o de su cónyuge o compañero(a) permanente, con ocasión de pérdidas materiales ocasionadas por fenómenos naturales, incendio no provocado, o atentado terrorista.

PARAGRAFO: Este auxilio únicamente aplica para la vivienda en la cual el asociado habita con su grupo familiar, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente la última dirección de residencia registrada en Fonbienestar a través del formulario de afiliación o actualización de datos.

ARTÍCULO 13.- CALAMIDADES EN PATRIMONIO PARA BIENES MUEBLES Y ENSERES. Las contingencias que apoyará el Auxilio de Solidaridad serán aquellas que afecten sus bienes muebles y enseres por pérdida total o parcial, con ocasión de pérdidas materiales ocasionadas por fenómenos naturales, caso fortuito, incendio no provocado o atentado terrorista.

PARAGRAFO: Este auxilio únicamente aplica para los bienes afectados en la vivienda en la cual el asociado habita con su grupo familiar. Para lo cual se tendrá en cuenta únicamente la última dirección de residencia registrada en Fonbienestar a través del formulario de afiliación o actualización de datos.

ARTICULO 14.- POR TRASLADO DE CUERPO POR FALLECIMIENTO DE UN BENEFICIARIO. Cuando el cuerpo del beneficiario fallecido requiera ser trasladado de ciudad y el Asociado solicitante haya tenido que suplir los gastos de traslado.

ARTÍCULO 15.- MONTOS DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD. Los montos de los Auxilios de Solidaridad están definidos de la siguiente manera:

CALAMIDAD	TOPE MÁXIMO DE AUXILIO
Incapacidad laboral del asociado.	Un (1) SMMLV para incapacidades que sean iguales o superiores a treinta (30) días continuos.
Gastos por intervención quirúrgica.	El valor de la factura hasta un máximo de dos (2) SMMLV.
Gastos médicos por exámenes, elementos ortopédicos, sillas de ruedas, caminadores, bastones o medicamentos.	El valor de la factura hasta un máximo de dos (2) SMMLV.
Gastos de transporte.	El valor de la factura o Hasta un (1) SMMLV si los gastos de transporte son fuera de la ciudad de su domicilio principal.
Gastos de acompañamiento.	Hasta el 70% de un SMMLV.
Gastos por tratamiento de Enfermedades Catastróficas.	Hasta Dos (2) SMMLV (asociado).
	Hasta Un (1) SMMLV (demás integrantes del grupo familiar).



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR

ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”

Invalidez.	Cuatro (4) SMMLV.
Tratamiento odontológico.	Hasta (1.5) SMMLV (asociado).
	Hasta un (1) SMMLV (demás integrantes del grupo. familiar)
Gastos por Tratamientos y lentes intraoculares.	Hasta Uno y medio (1.5) SMMLV.
Auxilio de Lentes	25% del SMMLV.
Copagos efectuados EPS	Hasta Un (1) SMMLV.
Calamidades en patrimonio por Bienes Inmuebles	Hasta Tres (3) SMMLV.
Calamidades en patrimonio por Bienes Muebles	Hasta 1.5 SMMLV.
Traslado de cuerpo por fallecimiento de un Beneficiario	Hasta 1.5 SMMLV.

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTOS PARA EL ASOCIADO. El Asociado deberá presentar ante el Comité Seccional los siguientes documentos:

- Solicitud escrita, dirigida a FONBIENESTAR indicando número de cuenta, tipo y entidad bancaria.
- Los documentos que prueben los hechos y que justifiquen la solicitud del auxilio de acuerdo a cada caso de conformidad con la siguiente tabla:

REQUISITOS PARA CALAMIDADES EN SALUD	
Tipo Calamidad	Requisitos
Incapacidad	a) Fotocopia de la incapacidad por treinta (30) días o más continuos, expedida por la E.P.S en la cual se encuentra afiliado el Asociado.
Intervención Quirúrgica	a) Fotocopia de la orden de cirugía expedida por la EPS. b) Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) expedida por la E.P.S, donde conste que la cirugía ordenada no está cubierta por el POS. c) Copia de la factura debidamente cancelada y expedida por la clínica en donde se realizó el procedimiento. d) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR.
Gastos médicos por exámenes, elementos ortopédicos o medicamentos	a) Fotocopia de formula medica expedida por la EPS en la cual le ordena los medicamentos, exámenes o la compra de elementos ortopédicos. b) Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) expedida por la EPS en donde se especifique que los exámenes,



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

	<p>medicamentos o elementos ortopédicos no son cubiertos por el POS.</p> <p>c) Copia de las facturas canceladas que sustentan la solicitud.</p> <p>d) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR.</p>
Gastos de Transporte	<p>a) Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) expedida por la EPS donde consta que es atendido en una ciudad diferente a la del domicilio o Certificación del Médico tratante de la EPS.</p> <p>b) Copia de los soportes (Facturas o documento equivalente) donde se evidencia el pago del desplazamiento asumido.</p> <p>c) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR.</p>
Acompañamiento	<p>a) Soporte de pago del acompañamiento del tercero.</p> <p>b) Resumen de la Historia Clínica (epicrisis), o certificación expedida por la EPS, en donde se evidencie la necesidad del acompañamiento.</p> <p>c) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR.</p>
Enfermedades consideradas catastróficas	<p>a) Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) expedido por la EPS en donde se determine el tratamiento.</p> <p>b) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR.</p>
Invalidez	<p>Fotocopia autenticada de la Resolución expedida por la Junta de Calificación de Invalidez, en la que se declare un porcentaje superior al 50%.</p>
Tratamiento Odontológico	<p>a) Resumen de la historia clínica (epicrisis) expedido por la EPS que determine que el tratamiento no es cubierto por el POS y que no es de carácter estético.</p> <p>b) Factura o recibo de caja expedida por la persona natural o jurídica.</p> <p>c) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR.</p>
Tratamientos y Lentes intraoculares	<p>a) Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) expedido por la EPS donde se determina que los lentes intraoculares no se encuentran cubiertos por el POS.</p> <p>b) Copia concepto del médico tratante en donde se ordena</p>



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

	la implantación de lentes intraoculares, o de cirugías oftalmológicas reconstructivas que mejoren la agudeza visual c) Factura donde se demuestre el pago total del procedimiento realizado.
Auxilio de Lentes	a) Copia de la formula expedida por la EPS o Resumen de la Historia Clínica (epicrisis) expedido por la EPS b) Copia de la Factura.
Copagos EPS	a) Resumen Historia Clínica (epicrisis) expedida por la EPS donde se determina el procedimiento realizado b) Copia Factura, del copago realizado a la EPS que supere medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. c) Para beneficiarios: Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR .
REQUISITOS PARA CALAMIDADES EN PATRIMONIO	
Tipo Calamidad	Requisitos
Afectación a bienes inmuebles	a) Original de la certificación expedida por la Oficina de atención y prevención de desastres o autoridad municipal competente. b) Original del certificado de tradición y libertad con fecha no mayor a treinta (30) días c) Fotografías en donde se evidencie la afectación d) Contrato de obra, fotocopia de las facturas o de las cotizaciones de compra de materiales. e) Registro civil de matrimonio o prueba de convivencia extramatrimonial, en el caso que el inmueble sea de propiedad del conyugue o compañero(a) permanente; adicionalmente deberá estar registrado en la base social de FONBIENESTAR .
Afectación a bienes muebles	a) Original de la certificación expedida por la Oficina de atención y prevención de desastres o autoridad municipal competente (BOMBEROS, DEFENSA CIVIL, FOPAE, CRUZ ROJA). b) Fotocopia de las facturas de los gastos realizados. c) Fotografías en donde se evidencie la afectación. d) En caso de hurto, deberá aportar copia de la denuncia ante la entidad competente.
REQUISITOS POR TRASLADO DE CUERPO	
Tipo Calamidad	Requisitos



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

Traslado de cuerpo	a) Factura de la empresa de servicios exequiales, donde conste la prestación de los servicios funerarios y en donde se detalle el nombre del fallecido y del asociado quien ha debido asumir el costo del traslado. b) Fotocopia del Registro Civil de Defunción Colombiano expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil c) Que se encuentren registrados en la base social de FONBIENESTAR .
--------------------	---

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA EL COMITÉ SECCIONAL. El Comité Seccional recibirá la solicitud con todos los anexos, quienes se reunirán para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del auxilio, emitiendo un acta de aprobación o negación, señalando con precisión las normas de este Acuerdo en las cuales se enmarca.

Si el concepto es favorable deberá remitir la solicitud del Auxilio de Solidaridad, con sus anexos y con Acta de aprobación al Área de Gestión Social de **FONBIENESTAR** para su revisión y trámite.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de Auxilio de Solidaridad de los exfuncionarios deberán ser presentadas con toda la documentación directamente al Comité Seccional de la ciudad donde corresponda, quienes darán el trámite a dicha solicitud.

PARÁGRAFO 2: Las Actas de los Comités Seccionales deben ser elaboradas en el formato establecido por Fonbienestar, deben describir de forma clara la situación del asociado que se encuentra enmarcada dentro del presente Acuerdo. Debe venir firmada por todos los integrantes que participaron en la reunión y que están aprobando el auxilio de solidaridad

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes allegadas al Área de Gestión social, que no cumplan con lo estipulado en el presente Acuerdo tendrán un plazo de 15 días hábiles para subsanar las inconsistencias. De no efectuarse dentro de este plazo se procederá con la devolución de los documentos.

PARÁGRAFO 4. Para las Solicitudes de empleados Asociados de **FONBIENESTAR**, deberán allegar la documentación directamente al área de Gestión social quien la validará y remitirá a la Junta Directiva para lo pertinente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los auxilios se continuarán tramitando en la sede principal de **FONBIENESTAR**, mientras esté vigente la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 18.- AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR AFECTACION DE PATRIMONIO.

El Área de Gestión Social remitirá la solicitud de Auxilio, al Comité de Control Social, mediante oficio, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.



FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

El Comité de Control Social en su reunión Ordinaria conceptuará sobre las solicitudes presentadas por calamidad en el patrimonio y mediante oficio remitirá a la Gerencia para el trámite respectivo.

PARÁGRAFO: Los auxilios contemplados en el presente artículo quedan condicionados a la disponibilidad presupuestal y serán concedidos en el orden de recepción.

ARTÍCULO 19.- REGISTRO Y CONTROL. El Área de Gestión Social, llevará un registro de los Auxilios aprobados.

ARTÍCULO 20.- LIMITACIONES Y TÉRMINOS DE RECLAMACIÓN

El Asociado podrá solicitar una (1) modalidad de auxilio por año, el cual será contado a partir de la fecha del último desembolso realizado por este concepto.

Para el caso de las solicitudes por enfermedades consideradas catastróficas o ruinosas, se otorgará un auxilio por año, el cual será contado a partir de la fecha del último desembolso realizado por este concepto.

En caso de que la calamidad sea por el mismo concepto, el asociado podrá solicitar el auxilio con dos años de intervalo, contados a partir de la fecha del último desembolso realizado.

Los documentos que presente el asociado que prueben los hechos y justifiquen la solicitud del auxilio de solidaridad no deben tener una fecha superior a sesenta (60) días calendario al momento de la radicación en la seccional correspondiente. Transcurrido este término prescribirá cualquier reclamación.

PARÁGRAFO 1: Para ser beneficiario (a) del fondo de solidaridad, el asociado debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses, contados a partir del primer descuento de sus aportes.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de asociados beneficiados con auxilio de protección de cartera, no se otorgará auxilio por incapacidad laboral.

ARTÍCULO 21.- CASOS ESPECIALES. Los Casos no contemplados en el presente Acuerdo, serán remitidos por el comité seccional con los soportes al comité de Control Social para su concepto.

La Junta Directiva, de acuerdo con el concepto emitido por el Comité de Control Social procederá a la aprobación o negación del Auxilio de solidaridad.

ARTÍCULO 22.- MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de Interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de **FONBIENESTAR** en los términos establecidos estatutariamente como válidos para la toma de decisiones.





FONBIENESTAR

Su Bienestar es nuestro mayor compromiso

**FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS
DE FONBIENESTAR**

**ACUERDO No 006 - 2021
(12 de junio de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD.”**

ARTÍCULO 24.- DIFUSIÓN. Los Comités Seccionales, los delegados, el Gerente y los Empleados de FONBIENESTAR, serán responsables de la divulgación del presente Acuerdo para garantizar su conocimiento por todos los Asociados.


ARTÍCULO 25.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga en su totalidad al Acuerdo 012 del 29 de septiembre de 2018.

APROBACIÓN

El contenido del presente Acuerdo de reglamentación del Fondo de Solidaridad fue revisado, ajustado y aprobado por la Junta Directiva de FONBIENESTAR, en reunión ordinaria llevada a cabo los días 11 y 12 de junio de 2021, tal como se hace constar en el acta 516-2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2021.


BLANCA AZUCENA VELANDIA
Presidente Junta Directiva


FREDY ARBOLEDA VALENCIA
Secretario Junta Directiva